

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 85

Badajoz, 13 de Abril de 1996

Ayuntamiento de La Zarza

<<Reglamento especial de honores y distinciones>>

EDICTO

Habiendo finalizado el periodo de exposición al público, previa inserción en el boletín oficial de la provincia el día 6 de Marzo de 1996, el acuerdo provisional sobre el Reglamento Especial de Honores y Distinciones.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la misma por resolución de esta alcaldía de fecha 7 de Abril, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional.

Queda expuesto al público, en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y en horas de oficina, los correspondientes acuerdos que componen el Expediente, adjuntándose el texto íntegro de la Ordenanza, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Zarza a 8 de Abril de 1996 - El alcalde, Antonio Guerrero Guerrero

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPITULO 1.- OBJETO

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, persona físicas o jurídicas

Artículo 2.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tiene carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico

Artículo 3.- Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentren la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos

CAPITULO II.- DE LOS DISTINTIVOS HONORIFICOS

Artículo 4.- El Ayuntamiento de La Zarza crea la medalla de la villa en sus categorías de oro con los distintivos de blanco, azul y rojo.

Artículo 5.- La medalla tendrá las siguientes características en sus tres categorías:

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 85

Badajoz, 13 de Abril de 1996

ANVERSO ESCUDO DE LA VILLA

Artículo 6.- Con las medallas se premiarán especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

CAPITULO III.- DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 7.- El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

- Hijo Predilecto
- Hijo Adoptivo
- Miembro Honorario de la Corporación

Artículo 8.- Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados

Artículo 9.- Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, pero el Alcalde titular o el Ayuntamiento podrán encomendarle funciones representativas.

CAPITULO IV.- OTRAS DISTINCIONES HONORIFICAS

Artículo 10.- El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la ciudad, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

CAPITULO V.- DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 11.- Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo procedimiento que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de Entidades Locales de reconocido prestigio. En el Decreto de iniciación se nombrará el Instructor y Secretario que hayan de tramitarlo

Artículo 12.- El instructor del procedimiento ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial

Artículo 13.- Finalizadas las actuaciones, para las que se fijan un plazo máximo de un mes, el instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa de Régimen Interior, para que previo dictamen lo remita al Sr. Alcalde que, si hace suyo el Dictamen, someterá el procedimiento al Pleno de la Corporación que necesitará el voto favorable de las dos terceras partes del número hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 85

Badajoz, 13 de Abril de 1996

la validez del acuerdo, que en sesión extraordinaria, adopte otorgando los distintivos nombramientos

Artículo 14.- El Ayuntamiento crea un Libro de Honor de Distinciones y Nombramientos donde se irán inscribiendo los otorgados.

Artículo 15.- La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

Artículo 16.- Previo procedimiento que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar al acto de concesión a la persona galardonada si esta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados

DISPOCION FINAL

El presente Reglamento, que consta de dieciséis artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegramente en el BOP, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.